

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La magnitud de la expoliación llevada a cabo en la España que sufrió el dominio rojo-separatista sobre los títulos mobiliarios conservados en los Bancos y en las Cajas de particulares alcanza proporciones desmesuradas. Bajo formas variadas, en muchos casos relacionadas con crímenes, imperó siempre la falta de respeto a la Justicia y al derecho ajeno, que fueron sustituidos por la más absoluta arbitrariedad. Arbitrariedad sobre los establecimientos de crédito, arbitrariedad sobre las personas y los domicilios; descuido, negligencia y un cúmulo inmenso de delitos comunes en torno del botín.

El problema jurídico dimanado de tales deprecaciones estuvo presente en la conciencia de nuestros órganos de Gobierno desde primera hora. Y, a partir del Decreto de 19 de septiembre de 1936 hasta la Ley de 22 de abril último, una serie de medidas tendió a amparar a los legítimos propietarios y a refrenar el fraude. Sin embargo, no era posible hasta después de la total liberación del territorio español y del transcurso de las semanas necesarias, para que los interesados percibieran exactamente su situación, dictar disposiciones que atacaran a fondo tan lastimoso estado.

Cumplidos dos meses de la paz, es llegado ya el tiempo de la reparación.

Sería pueril acometerla mediante una simple aplicación de los preceptos contenidos en el Código de Comercio, dictados para remediar casos esporádicos y poco frecuentes. El problema ac-

tual es un problema de grandes masas de valores y requiere soluciones especiales en las que la justicia y la garantía procesal se concierten con la rapidez. A ello atiende la presente Ley, que enlaza en lógica jurídica con el Decreto de 19 de septiembre de 1936, y que pretende, ya que no puede apurar el remedio de tanto mal, abrir una etapa que jalonaran ulteriormente otras disposiciones encaminadas a proteger a los despojados que lo fueran hasta de sus medios de prueba.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La declaración de nulidad y consiguiente expedición de duplicado de los títulos al portador, ya sean acciones, obligaciones, cédulas, bonos o cualquier otro análogo emitidos por entidades domiciliadas en España se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en la presente Ley, si bien al mismo sólo podrán acogerse los mencionados efectos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Constituidos en depósito en custodia, cuenta corriente de valores, pignoración, fianza, cartera u otra forma de tenencia, desde fecha anterior al 18 de julio de 1936 en Bancos, banqueros u otros establecimientos autorizados para la práctica de esas operaciones o en oficinas o Cajas de la Administración pública, siempre que durante la dominación marxista hubieren sido obligados a la entrega de dichos efectos o despojados en cualquier forma de los mismos.

b) Denunciados por los propietarios despojados con anterioridad a la fecha de la presente Ley, ante la Autoridad judicial, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa o la entidad emisora de los títulos, incluso si en este último caso la denuncia no hubiera sido acompa-

ñada del certificado del Agente exigido por el artículo 565 del Código de Comercio.

c) Los que no estando comprendidos en los apartados anteriores fueren denunciados antes del 1.º de julio a la entidad emisora en la forma y con los requisitos que exige el artículo 549 del Código de Comercio y acompañando los documentos justificativos de la propiedad de los títulos.

Artículo 2.º Los derechos y acciones concedidos a los tenedores de los títulos comprendidos en el artículo anterior quedarán en suspenso hasta tanto se formulen las oportunas declaraciones judiciales en el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 3.º Los Bancos y Establecimientos a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º procederán a formar con toda urgencia relaciones circunstanciadas de los títulos comprendidos en los casos señalados por el citado precepto, con especificación de si han sido objeto de denuncia, aviso o publicidad, remitiéndola antes del 1.º de julio próximo a la entidad emisora y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa. La Junta Sindical comunicará, por su parte, a las entidades emisoras las denuncias comprendidas en el apartado b) del artículo 1.º que directamente la hubieren formulado.

Las entidades emisoras ante las que se presenten las denuncias a que se refiere el apartado c) del citado artículo lo pondrán seguidamente en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Los Juzgados de primera instancia que tramiten denuncias comprendidas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Ley deberán abstenerse de ordenar las publicaciones que previene el número 1.º del artículo 550 del Código de Comercio, procediendo, si ya no lo hubieran hecho, a notificar las denuncias a la entidad emisora y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, remitiendo, en su caso, todo lo actuado al Juzgado competente.

Artículo 4.º A la mayor brevedad, cada entidad emisora publicará en el "Boletín Oficial del Estado", en un periódico de gran circulación en su domicilio y en los demás de la Nación o del extranjero donde lo estimara conveniente, dada la distribución geográfica de los tenedores de los títulos, la relación o relaciones sucesivas de los mismos que la afectan comprendidos en los casos que previene el artículo 1.º de la presente Ley y de que haya tenido conocimiento, con la advertencia de que si en el término de tres meses desde su inserción en el "B. O. del Estado" no le hubiera sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

La publicación a que el párrafo anterior se refiere será recordada en el segundo de los citados tres meses, haciéndose en ella constar la fecha y número en que las relaciones fueron publicadas y el día en que termina el plazo para formular oposición.

Artículo 5.º Transcurridos los tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la relación a que hace referencia el artículo anterior, sin haber mediado oposición, o desestimada ésta, la entidad emisora remitirá al Juez de primera instancia de

su domicilio el expediente original a los oportunos efectos.

Artículo 6.º El Juzgado, recibido el expediente, oirá al Ministerio Fiscal y, examinadas las pruebas aportadas, que podrá ampliar para mejor proveer con aquellas que aprecie pertinentes, acordará la nulidad de los títulos y la expedición de los duplicados, si estima debidamente justificada la pretensión deducida. En otro caso, y aunque no hubiera surgido oposición, la denegará, quedando sujetos los derechos de los desposeídos a las normas que en su día se dicten.

El Juzgado, en evitación de demora y a los efectos de la declaración que proceda, podrá desglosar de un mismo expediente parte de los títulos que en el mismo se comprendan.

Artículo 7.º La oposición a la anulación de los títulos y consiguiente expedición de sus duplicados podrá iniciarse por los que se crean perjudicados, bien directamente ante la entidad emisora o ante el Juzgado competente, dentro del término señalado en el artículo 4.º de esta Ley.

En el primer supuesto la entidad emisora dará recibo de la oposición anunciada, remitiéndola con el expediente original, al Juzgado de primera instancia competente. Si la oposición se hubiere formulado ante el Juzgado, éste requerirá a la entidad emisora para que remita el expediente, concediendo en ambos casos al opositor un plazo improrrogable de nueve días para que formalice su demanda, cuya tramitación se acomodará a la señalada para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si el opositor no formalizara en plazo su demanda o desistiere de ella, el Juzgado lo pondrá en conocimiento de la entidad emisora para que por la misma pueda solicitarse en momento oportuno la anulación del título primitivo y la expedición del duplicado.

Artículo 8.º El Juzgado, durante la tramitación de la oposición, podrá optar de oficio o a instancia de parte las medidas que aprecie convenientes, alzando o graduando la suspensión decretada en el artículo 2.º de esta Ley, pudiendo facultar en tal sentido al desposeído para asistir a las Juntas generales y percibir intereses con o sin caución.

Artículo 9.º Ninguna oposición y en general, ningún derecho sobre los títulos al portador de entidades domiciliadas en España podrá legitimarse alegando actos de disposición onerosa o gratuita, realizados por el titulado Gobierno de la zona roja, agentes de su supuesta administración pública, personas que hubiesen actuado como mandatarios, fiduciarios, cesionarios o contratantes o por aquellos a quienes por medio de los expresados órganos o personas hubieran sido transferidos los títulos, siempre que estos actos se hayan producido con posterioridad al 18 de julio de 1936 y ya se hayan verificado en España o en el extranjero, en fecha anterior o posterior a la terminación de la guerra, por ser tales actos nulos de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10. El duplicado que en su caso se expida llevará el mismo número que el título primitivo, expresará que tiene tal carácter, producirá los mismos efectos que el sustituido y será negociable con iguales condiciones. Su expedición anulará el título primitivo y se hará constar así en los asientos de los registros relativos a éste.

Artículo 11. Los que no habiendo formulado en su día la oposición a que hace referencia el artículo 7.º de esta Ley, estimen lesionados sus derechos por la expedición y entrega del duplicado, podrán ejercitar contra aquél a cuyo favor se hubiera expedido las acciones que puedan corresponderle.

Artículo 12. Las entidades o particulares a cuyo favor se expidiese el duplicado de sus títulos, de acuerdo con las prevenciones contenidas en esta Ley, vienen obligados a sujetar dichos efectos a las responsabilidades a que los mismos se encuentren sujetos.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el pago de una suma, en concepto de sanción penal, igual al importe de las responsabilidades de que los títulos respondan, en favor del perjudicado.

Artículo 13. Todos los gastos que ocasionen las actuaciones prevenidas en esta Ley, salvo los que se promuevan en caso de oposición, serán satisfechos por la entidad emisora de los títulos cuyo duplicado se pretende, la que los prorrateará entre quienes aleguen ser sus propietarios.

Artículo 14. El procedimiento prevenido en la presente Ley podrá aplicarse aun tratándose de entidades emisoras no domiciliadas en España, siempre que tuvieran en ella establecimientos encargados del pago de intereses, dividendos o capital, que será a quienes corresponda hacer las oportunas publicaciones, entendiéndose con ellos las diligencias.

Para ejecución de los acuerdos que no fueran susceptibles de cumplimiento en el territorio español, la Autoridad judicial se dirigirá al Ministro de Hacienda por la oportuna vía para que por mediación del de Asuntos Exteriores practique las gestiones conducentes a la cumplida eficacia en el extranjero de dichos acuerdos.

Artículo 15. Los Bancos a los que se hubiere desposeído durante la dominación roja en las circunstancias señaladas en el apartado a) del primer artículo de esta Ley, las entidades emisoras, o Sindicatos de accionistas y las Asociaciones de obligacionistas, cedulistas, etc., tendrán plena personalidad para ejercitar ante toda clase de Tribunales en España y en el extranjero, en representación y a favor de los depositantes, accionistas, obligacionistas, asociados, etc., acciones civiles o criminales encaminadas a evitar que prevalezcan los actos de disposición mencionados en el artículo 9.º o cualquier otro que implique una expropiación de los títulos.

Artículo 16. Se ratifica de manera expresa la nulidad de las transmisiones y negociaciones de valores acordada en 19 de septiembre de 1936 por la Junta de Defensa Nacional, en su Decreto número 119, y en su virtud no tendrán ningún valor ni efecto las que se hayan realizado o realicen en contra de tal disposición.

Artículo 17. La suspensión de derechos establecida en esta Ley no modifica lo prevenido por la de 22 de abril de 1939 que continúa en todo su vigor.

Artículo 18. Para los casos no comprendidos en el artículo 1.º de la presente Ley, y en tanto otra cosa no se acuerde, continuará aplicándose lo dispuesto en la sección 2.ª del título 12, del libro 2.º del Código de Comercio, entendiéndose que el Juzgado del domicilio de la entidad emisora es el único competente a tales efectos.

Artículo 19. El Ministro de Hacienda queda

autorizado para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de esta Ley.

Artículo 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley, la cual entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 154, de fecha 3 de junio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.391.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

FUGAS. — Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me participa que el día 6 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo Eugenio Vicente Barayón, natural de Valladolid, de 45 años de edad, bajo, recio, viste americana de pana, pantalón color kaki, alpargatas blancas y sombrero color marrón.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones para su busca y detención, dando inmediata cuenta a dicho Administrador o a este Gobierno Civil caso de ser habido.

Zaragoza, 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.404.

Circular.

Siendo varios los Alcaldes de la provincia que no han remitido a este Gobierno Civil las cantidades recaudadas para la suscripción con destino a la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza, les recuerdo el cumplimiento de mi circular de 3 de mayo último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 104, del día 5, por la que se ordenaba se cerrara la suscripción en fin de dicho mes y que se enviara la suma recaudada con la mayor urgencia, debiendo, en consecuencia, quedar cumplimentado este servicio para el día 20 del actual.

Zaragoza, 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

Núm. 3.392.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pinseque, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de sus propietarios y partida de «Miraflores», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona

infecta los domicilios de los propietarios y partida de «Miraflores», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que indican los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 10 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.393.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Tauste, y que fué declarada oficialmente con fecha 17 del mes de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 10 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 3.379.

(Rectificación)

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Concurso.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en orden telegráfica de 5 del mes actual, ha dispuesto que esta Inspección anuncie un concurso entre Maestros propietarios de la provincia que procedan de las escuelas del Ave-María de Granada y Sargentos, con el fin de proveer plazas de Maestros y Maestras del grupo escolar Andrés Manjón, de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado, se anuncia el presente concurso entre Maestros que reúnan las condiciones exigidas en la precitada orden, a los fines determinados en la misma.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por conducto de esta Inspección, justificando su situación profesional para poder acudir a este concurso.

El plazo de admisión de solicitudes terminará veinte días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales serán remitidas, informadas, a la Superioridad para la resolución definitiva.

Lo que se hace público para conocimiento general y demás efectos.

Zaragoza, 7 de junio de 1939. — Año de la Victoria.
— El Inspector-Jefe, Ricardo Soler.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939:

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Apéndice al amillaramiento.

- 3.354. — Maluenda
- 3.388. — Cunchillos
- 3.396. — Monegrillo
- 3.400. — Ambel. (Año 1940)

Cuentas municipales

- 3.256. — Manchones. (Año 1938)
- 3.355. — Gallur
- 3.399. — Abanto. (Años 1930-31, 32-33, 34-35 y 36)

Expedientes de altas y bajas de urbana

- 3.388. — Cunchillos

Expedientes de suplemento de créditos

- 3.356. — Sos del Rey Católico

Liquidación del presupuesto y relación de acreedores y deudores.

- 3.256. — Manchones. (Año 1938)
- 3.351. — Apartir. (Año 1938)
- 3.356. — Sos de Rey Católico. (Año 1938)

Padrón de tránsito de animales domésticos.

- 3.372. — Ainzón

Padrón sobre roturaciones en los montes comunales.

- 3.372. — Ainzón

Presupuesto municipal ordinario.

- 3.3-8. — La Almolza
- 3.388. — Cunchillos
- 3.397. — Codo

Proyecto del presupuesto municipal ordinario.

- 3.353. — Romanos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 3.350. — Villanueva de Gállego. (Año 1938)
- 3.388. — Cunchillos

Recuento general de ganadería.

- 3.354. — Maluenda
- 3.388. — Cunchillos
- 3.396. — Monegrillo

Repartimiento general.

- 3.399. — Abanto

Repartimiento de rústica

- 3.372. — Ainzón

Reparto de guardería.

- 3.372. — Ainzón

Reparto general de utilidades.

- 3.352. — Layana
- 3.372. — Ainzón
- 3.387. — Salillas de Jalón

ARANDA DE MONCAYO Núm. 3.398.

Por el plazo de quince días hábiles, y al objeto de oír reclamaciones, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los trabajos realizados en este término municipal por el señor Ingeniero-Jefe del Servicio de Valoración Forestal del Catastro.

Aranda de Moncayo, 9 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, (ilegible).

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 3.371.

D. Julián Miravete Usier, Alcalde-Presidente ejerciente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego; Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 3 del actual, acordó ratificar a D. Luis Laseo García en el cargo de Recau-

dador municipal de este Ayuntamiento, para el que fué nombrado con fecha 12 de noviembre de 1931, y que se le expida la correspondiente credencial, requisito que se omitió al proceder a su nombramiento.

San Mateo de Gállego, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Julián Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.384.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1. de esta capital;

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez a los parientes o personas que se crean con derecho a la herencia dejada por Fermín Benedicto Foz, de 67 años, hijo de Pascasio y Rosalía, soltero, que falleció en esta capital, en la que estaba domiciliado, el 4 de diciembre último, ignorando si ha dejado descendientes o ascendientes, para que dentro del término de

treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a reclamar la herencia, justificando su derecho en forma, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en las diligencias de oficio sobre prevención de abintestato de dicho finado.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

PARTE NO OFICIAL

Subasta de ganado.

El día 13 del actual, a las once horas, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel de la Agrupación de Pontoneros en esta plaza una yegua, tres caballos de tiro y siete caballos de silla que tiene de desecho esta Agrupación, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Zaragoza, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Mayor, Aznar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial; lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.083.

Ayuntamiento de Teruel

(Conclusión: Véase B. O. núm. 131)

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» de la semana, disponiendo su más exacto cumplimiento.

Quedar enterada del telegrama que el Nuncio de Su Santidad envía agradeciendo el sentido pésame que este Ayuntamiento cursó con motivo del fallecimiento del Sumo Pontífice, Pío XI.

Hacer constar el agradecimiento de esta ciudad a la Junta directiva del Centro Aragonés de Barcelona, que se ofrece para cuanto pueda a este Ayuntamiento, y felicitar a los hermanos aragoneses en Cataluña por haber sido liberados de la tiranía marxista, deseándoles acierto en el desempeño de las funciones a ellos encomendadas, y anunciarles que Teruel, ciudad sufrida, abnegada y mártir, que ha inmolado a sus hijos y ha sacrificado sus intereses en defensa de sus derechos, de su Dios, de su Patria y de sus fueros, tendrá en fecha no lejana que reclamarles el auxilio que puedan prestarles, dándoles la mano para que se levante ufana en sus ruinas y camine hacia su reconstrucción.

Quedar enterada de un oficio del señor Comandante de esta plaza, traslativo de otro del Excmo. señor General Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla, en el que comunica haber sido incautada la casa llamada de la Rana para instalar en ella la Jefatura Provin-

cial de F. E. T. y de las J. O. N. S., a excepción de piso perteneciente a D. Clemente Aznar, que quedará a disposición de este señor.

Ordenar el derribo de las casas números 7, 9, 11, 13 y 15 de la calle de la Abadía, que, según la Sección de Arquitectura, ofrecen peligro inminente de ruina, haciéndose saber a los interesados que la Autoridad militar va a proceder al derribo inmediato de los indicados edificios para evitar accidentes.

Pasar a informe de la Inspección municipal de Sanidad la instancia de Aurelio Alda, que solicita licencia para abrir una pescadería en la calle del Tozal, número 1.

Denegar a Fidel Abril la instalación de un puesto de bar de desayunos en la calle del Tozal, núm. 47, de conformidad a los informes recibidos.

Ceder en su día y en el sitio que se crea conveniente y oportuno el solar que la Telefónica Nacional precisa para construir un edificio de planta donde instalar sus servicios, caso de confirmarse las noticias llegadas sobre estos propósitos.

Teruel, 4 de abril de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Pedro Bea.

Acuerdo: En sesión del día de ayer acordó por unanimidad el Excmo. Ayuntamiento aprobar el precedente extracto.

Teruel, 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Pedro Bea.—V.º B.º: El Alcalde, Maicas.

* * *

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Teruel durante el mes de marzo de 1939.

Sesión ordinaria del día 6.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» de la semana, disponiéndose su más exacto cumplimiento.

Hacer suya la proposición de la Presidencia, y, en su consecuencia, acordar el envío de oficios al Nuncio de Su Santidad, dándole cuenta de la recogida del cadáver del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, con transmisión del sincero pésame sentido, y comunicar a los Excmos. Sres. Gobernador Civil de Gerona y Alcalde de Figueras el más profundo reconocimiento de esta Excmo. Corporación por las atenciones recibidas de los mismos y las facilidades puestas a su servicio, con espontaneidad manifiesta, para el logro de los deseos de este heroico pueblo turolense.

Quedar enterados del telegrama de D. Víctor López y Presidente de la Excmo. Diputación de Huesca dirigidos con motivo de la celebración del aniversario de la liberación de esta heroica, abnegada y mártir ciudad y contestar a los remitentes el agradecimiento de esta Excmo. Corporación por el recuerdo dirigido y el consuelo que significan las frases de aliento que contienen.

Transmitir a las Presidentas de la Unión Diocesana de la Confederación de Mujeres Católicas de España y de la Juventud Femenina de Acción Católica de Teruel, el agradecimiento más profundo de la Corporación por la colaboración que ofrecen de unir su ruego a la solicitud que esperan de estas Autoridades en pretensión de pedir para Teruel el honor de conservar su suelo los restos del Reverendísimo y virtuosísimo Prelado, y hacerles saber que, como muy bien suponían, ya es un hecho el deseo por las mismas expresado al reposar en cripta correspondiente de la Santa Catedral el cadáver del señor Obispo, recogido por las representaciones oficiales que a tal fin se destacaron al macabro lugar donde las hordas marxistas cometieron el más vil y repugnante asesinato de los miles que pesan sobre sus negras conciencias.

Prestar la conformidad a una carta de D. Antonio Cano sobre confección de tarjetas postales con vistas de Teruel, con el encargo de las citadas postales, disponiéndose asimismo solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización para la fabricación de la cartulina necesaria con exposición del objeto para que va destinada y las características que ha de reunir, según las indicaciones que contiene el presupuesto que acompaña, y en cuanto al libro que se piensa editar acerca de estos temas, encargar o, mejor dicho, interesar presupuestos parciales por grupos de ejemplares, al objeto de estudiar los que serían suficientes para formular el encargo, conocidas las circunstancias de precio con relación al número de los mismos.

Dejar de abonarle los haberes que venía percibiendo de esta Excmo. Corporación municipal al Médico accidental D. Emilio Borrajo, actualmente en filas, una vez comprobada la percepción de su sueldo de la Excmo. Diputación Provincial, toda vez que concedido el del Excmo. Ayuntamiento para recibir sus servicios accidentales por la falta de otro, y disfrutando el suyo de plantilla, falta la razón básica de prestación de servicios por una parte, y por la otra cae en la incompatibilidad de duplicidad de haberes.

Rehabilitar la pensión anual que como funcionario jubilado, venía disfrutando D. Lino Sales, recién reintegrado a la ciudad por liberación de la zona roja, y proceder al pago de tales haberes desde la fecha dispuesta por anterior acuerdo municipal.

Conceder a D.^a Teresa Hernández, esposa del funcionario D. Mariano Ripol, prisionero de los rojos, el 25 por 100 del sueldo que disfrutaba el esposo hasta tanto se entre en la normalidad de funcionamiento y reintegro del causante a sus ocupaciones habituales.

Quedar enterados de un oficio del Comité Sindical del Curtido por el que se participa la orden a la Comisión Provincial de remisión a este Excmo. Ayuntamiento de cinco hojas de suela para el abastecimiento local, dejándolo a las iniciativas del Sr. Romero, como encargado de este extremo del abastecimiento de la ciudad.

Proceder a la recopilación de datos para emitir el informe que interesa el Excmo. Sr. Subsecretario del Ejército acerca de la instancia elevada por este Excmo. Ayuntamiento en súplica de que se dispense de incorporación a filas los individuos de los reemplazos de 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931 por el cupo de Teruel que han sufrido prisión de los rojos y liberados en Cataluña, con objeto de que fueran destinados a la reconstrucción de la ciudad.

Aprobar las siguientes facturas:

Una de D. Faustino Gambón, por 240'05 pesetas, dimanantes de suministro de impresos durante el segundo y cuarto trimestres de 1938.

Otra de D. Feliciano Cano, importante 77'50 pesetas, por sellos de franquicia y otros para uso de la Corporación y Alcaldías de barrio.

Otra de D. Benjamín Marco, Director del Cementerio, importante 91'55 pesetas, por suministro de materiales para las obras del mismo.

Otra de D. Félix Argilés, por jornales de albañilería para arreglo de las escuelas graduadas de niños.

Otra de D. Ramón Sánchez, importante 425 pesetas, por hospedaje de músicos para amenizar los desfiles de la reconquista de Cataluña.

Dirigir al Ayuntamiento de San Sebastián atento oficio expresivo de sinceras y efusivas gracias, para su traslado al vecindario de la misma ciudad, por la cordial acogida y afable trato otorgado a los prisioneros de Teruel liberados a la reconquista de Cataluña, reintegrados a la España liberada por la frontera de Irún.

Aprobar la adquisición de una máquina portátil llevada a cabo por la Comisión destacada a Barcelona a recoger los restos de nuestro amantísimo Prelado, ante la necesidad sentida de dicho material en las oficinas de la Corporación.

Designar al señor Alcalde y Sres. Romero y Asensio para representar a la Corporación en la fiesta de los Santos Corporales de Daroca, señalada para el día 7 en conmemoración del centenario de tal acontecimiento.

El Sr. Garzarán formula el ruego de que con motivo de la próxima liberación de Valencia se alquile un piso en dicha ciudad donde se establezca el servicio de información tan preciso en aquellos momentos para todos los turolenses.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» de la semana, disponiéndose su más exacto cumplimiento.

Darse también por enterada del acta de exhumación y reconocimiento de cadáveres extendida con ocasión de la recogida del correspondiente al señor Obispo, y proceder al archivo de la misma con todo el cuidado y esmero posible como documento histórico digno de figurar en colección especial y privilegiada.

Contestar al editor D. Rafael García, que interesa la adquisición del libro próximo a publicarse exaltando las glorias del «Vulcano», la imposibilidad de acceder a su invitación, puesto que planteado un grave problema cual es el de la reconstrucción de la ciudad, que ha de absorber cuantas posibilidades afecten a la Corporación, no puede distraer por ahora absolutamente nada de los créditos consignados que no sean para atenciones destinadas exclusivamente al citado problema de la reconstrucción y habitabilidad de sus viviendas para recibir a la población que se reintegre a la ocupación completa de Levante.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1938, con la satisfacción consiguiente ante el pequeño superávit que arroja, no esperado por la anormalidad del desarrollo de tal presupuesto, toda vez que el peso sobre el mismo de las obligaciones resultó abrumador mientras fallaron todos los cálculos supuestos en la producción de los arbitrios de que se nutrían sus ingresos.

Acatar una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia reglamentando el disfrute de li-

cencia de los funcionarios municipales, y cumplir en todas sus partes los preceptos que contiene.

Dar el más exacto cumplimiento a la Orden de la Vicepresidencia del gobierno de 3 de marzo corriente, dispositiva de que por todos los Ayuntamientos se satisfaga a sus funcionarios el subsidio familiar a partir del 1.º de marzo, y proceder al pago de tal subsidio a los beneficiarios con derecho al mismo.

Proceder al derribo de la casa núm. 5 de la calle de Ayora por el peligro de desplome que ofrece, dando cuenta a la Comandancia Militar de la plaza para su conocimiento y efectos pertinentes.

Pase a informe de la Comisión de Fomento, con el asesoramiento del señor Arquitecto, la liquidación de la fabricación de obra para la reconstrucción de la ciudad presentada por D. Pablo Bellido, al objeto de confección de los particulares dudosos que se han hecho observar.

Aprobar las facturas que a continuación se detallan:

Una de D. Pedro Valero, por suministro de carne a los trabajadores de la centuria de Falange, como donativo por los trabajos realizados y por un importe de 500 pesetas.

Otra a la Sección Topográfica de la 5.ª Región militar, importante 15 pesetas, por doce copias del plano de Teruel.

Otra de Genaro Gracia, importante 302 pesetas, por yeso para las obras del Cementerio.

Otra de la Sra. Vda. de Joaquín Asensio, importante 2.663 pesetas, por 347 sacos de cementos para las obras de reparación del Cementerio.

Dos de la Brigada Especial de Reconstrucción, importantes 29 y 212 pesetas, respectivamente, por libretas y jornales empleados en el acopio de materiales, limpieza, almacenes y pisos.

Y otras dos del «Noticiero» y «Heraldo de Aragón», importantes 11'25 pesetas y 72'35 pesetas, respectivamente, por anuncios y artículos sobre la gesta heroica de Teruel en la celebración de su aniversario.

El Sr. Garzarán formula los siguientes ruegos:

Uno, acerca de la posibilidad de evitar los abusos y reprimir el saqueo efectuado en este aspecto de todo lo utilizable dimanante de la destrucción de la ciudad.

Otro, interesando el arreglo de las gradas de la escalinata, así como el del alcantarillado y puesta en marcha su función.

Otro, para que comine a la Teledinámica a que facilite energía a la fábrica de cerámica de Blasco, por la falta que hace para el incremento de la reconstrucción de la ciudad.

Y otro, intercediendo para la devolución a Luis Langa de los caballetes de su propiedad depositados a disposición del Ayuntamiento.

Tomar en consideración la propuesta formulada por la Comisión de Fomento para la reconstrucción de Teruel, declarando recibirla con agrado y con la satisfacción consiguiente al asunto tan importante que plantea; y al objeto de unificar la actuación del Ayuntamiento con la Comisión de Reconstrucción nombrada por el Gobierno, cuyo organismo podía tener realizados trabajos en el mismo sentido que divergieran completamente del aceptado por la Corporación municipal, se dispone pasarlo a estudio de dicha Comisión, empezando por someterlo al juicio y criterio del Excmo. Sr. Gobernador civil, Vicepresidente de la misma.

Sesión ordinaria del día 20. - Fué aprobada el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana, disponiéndose su más exacto cumplimiento.

Tomar en consideración la propuesta formulada por el señor Inspector provincial veterinario, y, en su consecuencia, designar a D. Santiago Costea para Inspector municipal veterinario de Teruel con el sueldo mayor consignado en presupuesto, elevando al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la propuesta de referencia para la gratificación pertinente, si procede.

Cooperar entusiastamente al pensamiento del Jefe

nacional del departamento de Elecciones y Publicaciones del Ministerio de la Gobernación, que interesa copias fotográficas de trabajos que atestigüen sufrimientos en personas y cosas con motivo de la destrucción de la ciudad, recabando de D. Ricardo Atrián, D. Tomás Pérez Ripol y los Directores del «Heraldo» y «Noticiero» copias de las fotografías más interesantes de los asuntos de guerra indicados para remitirlas al Centro que las interesa.

Escribir a D. Jesús Marina, Abogado de la Compañía Central de Aragón, y a su vez asesor de este Ayuntamiento, para que gestione cerca de la misma la indemnización correspondiente a la pérdida de un vagón de trigo factura lo a Santa Eulalia, y caso de que no surtiera efecto esta diligencia amistosa, requerirle a que exponga la tramitación a seguir para la consecución del reintegro de una cantidad en cierto modo erecida para que pueda abandonarse la acción correspondiente.

Darse por enterado de circular del Presidente de la Excmo. Diputación provincial referente al pago de los descubiertos, procurando cumplir con la misma en la modestia que permitan los recursos efectivos que este Ayuntamiento realice.

Reconocer los derechos de D.ª Petra Gómez Navarro, pensionista de esta Corporación, como viuda del funcionario que fué D. Mateo Casinos, y proceder al pago de las pensiones atrasadas de la misma.

Aceptar la proposición que la Comisión de Fomento eleva acerca de la distribución de los aprovechamientos forestales en el plan general para el año 1939 a 1940.

Devolver a D. Aurelio Alda y D. Lucio Benito, solicitantes de traslado de sus respectivos establecimientos de venta de pescado, para que cada uno solicite la apertura del suyo respectivo con aclaración del comercio ejercido y el local en que quieran ejercerlo.

Encargar al Sr. Castaños, como Presidente de la Comisión de Fomento, la recogida de las plantas que la Alcaldía de Zaragoza concede para la repoblación de los jardines de esta ciudad.

Aprobar las siguientes facturas:

Una del «Noticiero», importante 39'50 pesetas, por inserción de anuncios y artículos sobre la evacuación y ocupación de la ciudad.

Otra de la Librería Escolar, importante 52'15 pesetas, por enseres de escritorio para Secretaría.

Otra de Feliciano Cano, importante 8 pesetas, por un sello para la Comisión de Subsidio al Combatiente.

Otra de D. Antonio Pamplona, importante 20 pesetas, por suministro de picoletas y azuelas para trabajos de la Corporación.

Otra de Conrado Pérez, importante 30 pesetas, por una soga de 15 metros.

Otra de la brigada especial de reconstrucción, importante 537 pesetas, por jornales de los obreros afechos a dicha brigada.

Redactar el informe que la Subsecretaría del Ejército interesó sobre petición del Ayuntamiento, suplicativa de la no incorporación a filas de los liberados de Teruel, en el sentido de que por la magnitud de su desgracia y de las difíciles circunstancias que atraviesa la ciudad es punto menos que imposible dar los nombres y reemplazos de quienes puedan ser licenciados o militarizados en ésta.

Requerir a los ganaderos de San Blas a que paguen una peseta por cabeza, como los vecinos, siempre que el número de éstas no pase de las que tenían antes de la ocupación, satisfaciendo el tipo de 2'50 pesetas como los forasteros por aquellas que pasen de las que tenían en aquel entonces.

Con motivo de ruegos formulados por el señor Garzarán, se dispone proceder a las siguientes actuaciones:

1.º Percibir los derechos de Cementerio en los nuevos enterramientos de la población civil, requiriendo, sin embargo, al Director del Establecimiento a que presente un informe acerca de la forma más acertada de su explotación para estudiarla e implantar el régimen que proceda.

2.º Tomar en cuenta el ruego de que se vayan colocando las lámparas del alumbrado público

para su cumplimiento, una vez que se cuente con material y bombillas.

3.º Que formule ante la Junta de Recuperación Agrícola la cesión de las parcelas de Muñoz, próxima al Carburo, para su cultivo.

4.º Pasar oficio a los morablos de la casa núm. 2 de la calle de Muñoz Degrain para que la desalojen con la mayor urgencia, al objeto de proceder a su limpieza y adecentamiento.

5.º Hacer comparecer al encargado de las obras de la Cárcel, previa visita a las mismas del señor Arquitecto, para formar juicio de los materiales empleados que pudieran ser objeto de adquisición inconfesable, y requerirle a que pague todo aquello de que se haya aprovechado sin haberlo adquirido por vía legal y directa de sus dueños o de concesiones en forma.

Preguntada por el señor Asensio la forma de distribución del arroz, se dispone hacer un recuento de los habitantes de la ciudad por el empadronamiento recientemente llevado a cabo y señalar, una vez conocido este extremo, el cupo a repartir por cada vecino.

Hecha presente por el señor Maicas (D. Antonio) la orden recibida de facturar inmediatamente la chatarra que se hubiese recogido, queda enterada la Corporación de este detalle, con la recomendación al delegado de que haga antes una clasificación del material, por ser parte de él utilizable.

Sesión ordinaria del día 27.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» de la semana, disponiendo su más exacto cumplimiento.

Quedar igualmente enterada, con el sincero reconocimiento por el cariñoso recuerdo que contiene para esta Excm. Corporación, de una carta del Nuncio de Su Santidad agradeciendo profusamente el acto de piedad ejercido con el cadáver del venerado Obispo de esta Diócesis, trasladándolo para darle sepultura en esta Santa Iglesia Catedral.

Quedar asimismo enterada de una carta del Prior Provincial de los Padres Agustinos en rendimiento de las más sinceras gracias por los trabajos de esta Excm. Corporación para recoger y dar digna sepultura a los restos del virtuosísimo Obispo de la Diócesis, con la expresión de que todo lo hecho por tan excelsa figura no es otro que consecuencia lógica del cumplimiento de una sacrosanta obligación.

Quedar igualmente enterada de otra carta de don Antonio Cano, participativa de haber recibido lo lo enviado para el libro «Elegía Atumbula», y practicar las diligencias que en la misma encarece para llegar brevemente al objeto que con todas estas gestiones se persigue.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación escrito de D.ª Concepción Aspas, viuda de D. José Balésteros, suplicatorio del pago de pensión que disfrutaba su citado esposo y la concesión de viudedad a favor de la misma, al objeto de que emita el correspondiente dictamen que sirva de base para la resolución que se adopte.

Acceder a la suscripción por diez ejemplares de la revista «Los Ciegos», habida cuenta de la significación que envuelve y el número de ciegos que en la Santa Cruzada que se sostiene se habrá producido en defensa de los patrios ideales patrios y de los conceptos de familia, religión y sociedad; que sin esfuerzos tales no serían conocidos a la hora presente.

Pasar a estudio de la Comisión especial de ganados, para que dictamine lo que corresponda, las reclamaciones formuladas por D. Alejandro Escribete, don Francisco Garzarán y varios vecinos de El Campillo, contra las cuotas reclamadas por aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1938-39.

Pasar a la Comisión de Hacienda, para que informe sobre la procedencia de la reclamación de don José Laguna, solicitando que el tipo de adueno de entrada de la aceituna le sea cobrado a precio que dice haber satisfecho antiguamente.

Conceder la licencia solicitada por D. Salvador

Sanjuán para abrir un establecimiento de venta al por mayor y menor de licores y papelería, previo el pago de los derechos correspondientes.

Aprobar, previo examen de las facturas que las contienden, las cuentas siguientes:

Una de D. Arsenio Sabino, importante 260'65 pesetas, por objetos de escritorio facilitados a Secretaría.

Otra de D. Genaro Gracia, importante 115 pesetas, por yeso suministrado para las obras del Excelentísimo Ayuntamiento.

Otra de D. Francisco Corbalán, importante 79'80 pesetas, por suministro de gasolina para el tanque de la Corporación.

De conformidad a ruego del señor Garzarán, y por cuenta del despacho ordinario de la Presidencia, se toman en consideración los siguientes extremos:

Darse por enterada la Corporación de que brevemente podrá disponer de Aparejador que auxilie al señor Arquitecto.

Hacer lo propio de la reparación del Ayuntamiento que con el Coronel señor Losecrales va a acometer inmediatamente.

Que los nuevos trabajadores llegados a la ciudad, por no poder trabajar en el puerto de Escandón, se dediquen al arreglo de la Glorieta.

Y que sean satisfechos los alquileres de un año de los locales donde están instalados el Retén de Guardia y la Estación Sanitaria de Abastos.

Teruel, 9 de abril de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario, Pedro Bea.

Acuerdo: En sesión del día de ayer acordó por unanimidad el Excmo. Ayuntamiento aprobar el precedente extracto.

Teruel, 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Pedro Bea.—V.º B.º: El Alcalde, Maicas.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.324.—Fuentes de Rubielos

3.361.—Formiche Bajo. (Año 1938-39)

3.381.—Formiche Alto

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.323.—Castellote. (Año 1936-37-38)

3.325.—Fuentes de Rubielos. (Año 1937)

Apéndice al amillaramiento.

3.318.—Bueña

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

3.326.—Olba